



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 320-MDM

Miraflores 2019, julio 26

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 25 de julio del año 2019, el Informe N°161-2019-MDM/GAT-DRTyOC, de la División de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 040-2019-MDM/GAT-DRTYC, de la División de Recaudación Tributaria y Control, el Informe N° 040-2019-MDM/EC, de la División de Ejecución Coactiva, el Informe N° 064-2018-MDM/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 286-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el numeral 4, del artículo 195°, de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);

Que, el artículo 74°, de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...);

Que, el artículo 41°, del Texto Único Ordenado, del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "La deuda sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar tributo";

Que, mediante Informe N°064-2018-MDM/GAT, de fecha 24 de julio del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, en referencia al informe N° 161-2019-MDM/GAT-DRTyOC, Informe N° 040-2019-MDM/GAT-DRTYC e Informe N° 040-2019-MDM/EC; informa acerca de los Beneficios Tributarios propuestos para beneficiar a la población del Distrito de Miraflores; remite Proyecto de Ordenanza Municipal a fin de ser evaluado presupuestal y legalmente para su aprobación, debiendo tenerse en cuenta que el objetivo principal es beneficiar a la población del distrito y paralelamente mejorar la recaudación municipal. Así mismo mediante Informe Legal N° 286-2019-GAJ/GN/MDM, de fecha 25 de julio de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente aprobar, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Miraflores, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago, ello de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Estando a lo expuesto y de Conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, la condonación del 100% de las multas tributarias, la condonación del 95% de los intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, exoneraciones en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, conforme al siguiente detalle:

- a) Exoneración de 03 meses de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2018.

Para el caso de contribuyentes que cuenten con deducciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 02 meses de los arbitrios por cada ejercicio cancelado hasta el año 2018. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

- b) Exoneración de 04 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, del periodo 2019, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de este periodo.

Para el caso de contribuyentes que cuenten con deducciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de éstos arbitrios por el periodo 2019. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO: CONDONAR, el 95% de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o el hecho infractor haya sido subsanado o que el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal.

Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto.

ARTICULO CUARTO: Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse de la pretensión en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la autoridad (Gerencia) que impone la sanción. Los deudores cuya deuda se encuentre en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando no se haya dispuesto medida cautelar de embargo o ejecución forzosa.

ARTICULO QUINTO: El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de diciembre del 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaría General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Appilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis H. Aguirre Chavez
ALCALDE